

rección General de Bellas Artes por el Ministerio de Educación y Ciencia, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Educación y Ciencia,
CRUZ MARTINEZ ESTERUELAS

MINISTERIO DE COMERCIO

19886 ORDEN de 2 de octubre de 1974 por la que se concede a «Materiales de Fricción, S. A. E.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de soportes metálicos de chapa decapada de hierro, por exportaciones previamente realizadas de juegos de plaquetas de frenos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Materiales de Fricción, Sociedad Anónima Española», solicitando el régimen de reposición para la importación de soportes metálicos de chapa decapada de hierro, laminada en caliente, por exportaciones previamente realizadas de juegos de plaquetas de frenos de discos. Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Materiales de Fricción, S. A. E.», con domicilio en Joaquín Beunza, 40, Pamplona, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de soportes metálicos de chapa decapada de hierro, laminada en caliente, estampados, para bases de plaquetas de frenos de disco (P. A. 87.06), empleados en la fabricación de juegos de plaquetas de frenos de discos, constituido cada juego por cuatro soportes metálicos (P. A. 87.06), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada juego de plaquetas de freno de disco, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria cuatro soportes metálicos o bases de plaquetas de frenos; entendiéndose que las características de dichos soportes han de ser idénticas a las de los acoplados a las manufacturas de exportación.

No existen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»; debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de junio de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos pre-

vistos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

19887 ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se concede a la firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, Sociedad Anónima», el régimen de admisión temporal para la importación de diversos productos químicos para la obtención de suffix 20 por 100 (herbicida), con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Petrolifera Española Shell, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de suffix técnico, ortoxileno, emcol N 300 bio y emcol N 500 bio para la obtención de suffix 20 por 100 (herbicida), con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sociedad Petrolifera Española Shell, Sociedad Anónima», con domicilio en Alcalá, 45, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de suffix técnico (P. A. 29.25.1), ortoxileno (P. A. 29.01.B-3), emcol N 300 bio (P. A. 34.02.B-2) y emcol N 500 bio (P. A. 34.02.B-2) a utilizar en la obtención de suffix 20 por 100 (herbicida) (P. A. 38.11.B-2) con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos netos de suffix 20 por 100 exportados se darán de baja en las respectivas cuentas de admisión temporal las siguientes cantidades:

Veintidós kilogramos con 141 gramos de suffix técnico, tres kilogramos con 172 gramos de emcol N 300 bio, tres kilogramos con 172 gramos de emcol N 500 bio y 61 kilogramos con 945 gramos de ortoxileno.

No existen mermas ni subproductos.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de exportación, y por cada expedición, la exacta proporción de las materias admitidas temporalmente que lo integran, con la correspondiente extracción de muestras que para las debidas comprobaciones analíticas deban efectuarse por el Laboratorio Central de Aduanas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la firma «Maskor, S. A.», sitos en Hiera Fenillar, sin número, San Baudilio de Llobregat (Barcelona).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º Los saldos máximos de las cuentas serán de 124.600 kilogramos para el suffix técnico, 18.690 kilogramos para el emcol N 300 bio, 18.690 kilogramos para el emcol N 500 bio y 365.072 kilogramos para el ortoxileno, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona Tir.

7.º Los países origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Bo-

letín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

19888 ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Electromecánicas Indar, S. A.», por Orden de 8 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de alambre de cobre electrolítico.

Hlmo. Sr.: La firma «Construcciones Electromecánicas Indar, Sociedad Anónima», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 8 de noviembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15) para la importación de alambres y barras de cobre electrolítico de 0,5 a 0,5 milímetros de diámetro por exportaciones previamente realizadas de motores y generadores eléctricos de corriente alterna o continua, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la importación de alambre de cobre electrolítico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Construcciones Electromecánicas Indar, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de Navarra, sin número, Beasain (Guzpuzcoa), por Orden ministerial de 8 de noviembre de 1973, en el sentido de incluir la importación de alambre de cobre electrolítico de diámetros comprendidos entre 0,5 y 0,5 milímetros (P. A. 74.03.A-1).

2.º Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 29 de agosto de 1974 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad tanto la modalidad de fijación de los efectos contables como los restantes extremos de la Orden de 8 de noviembre de 1973, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

19889 ORDEN de 4 de octubre de 1974 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Farga Casanova, S. A.», por Orden de 8 de noviembre de 1972, en el sentido de modificar su artículo primero.

Hlmo. Sr.: La firma «La Farga Casanova, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 8 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 14) para la importación de palanquilla de acero aleado de construcción por exportaciones previamente realizadas de cigüeñales, solicita su modificación, en el sentido de ampliar la redacción de su artículo primero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Modificar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 62, por Orden de 8 de noviembre de 1972, en el sentido de que su artículo primero quedará redactado como sigue:

«1.º Conceder a la firma «La Farga Casanova, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida de Bruselas, 62, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de palanquilla de acero aleado de construcción calidades «F-1201» y «EN 19 C» (P. A. 73.15.D-2), empleada en la fabricación de cigüeñales forjados y estampados para motores Diesel de tres cilindros y cigüeñales forjados para motores Diesel de tres cilindros y cuatro apoyos (P. A. 74.83.A-1) previamente exportados.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 8 de noviembre de 1972, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Hlmo. Sr. Director general de Exportación.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

MADRID

Don Carlos de la Vega Benayas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número once de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado, con el número 111-73, procedentes del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 28 de Madrid, hoy integrado en éste, a instancia del Banco Hipotecario de España, S. A., se siguen autos de secuestro y posesión interina de finca a instancia de dicha Entidad contra don Angel Seco García y doña Carmen Flores Vega, sobre efectividad de un crédito hipotecario de 21.000 pesetas, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez los bienes especialmente hipotecados que después se dirán, para cuyo acto se ha señalado el día 30 de octubre próximo y hora de las doce de su mañana.

Bienes objeto de subasta

Finca número 3 de la escritura de préstamo única de la demanda. Piso primero izquierda, ocupa una superficie de cincuenta y siete metros noventa y nueve decímetros cuadrados distribuida en vestíbulo, baño, cocina, comedor y tres dormitorios. Se halla situado en la segunda planta del inmueble y a la mano izquierda de la misma, subiendo por la

escalera. Linder: Al Norte o frente, con la calle de Tetuán; al Sur o espalda, faja de terreno para servicio de la casa de tres metros de anchura; al Oeste o derecha, el piso derecha del mismo inmueble y escalera, y al Este o izquierda, la casa número 36 de la calle de Tetuán. Representa un valor en el total del inmueble de ocho y medio por ciento. Inscrita la hipoteca a favor del Banco en el Registro de la Propiedad de Santander al tomo libro 428, folio 209, finca 26 429, inscripción segunda.

Condiciones de subasta

Primera.—La subasta se celebrará doble y simultáneamente en el día y hora indicados en las Salas Audiencias de este Juzgado, sito en María de Molina, 42, cuarto derecha, y en el de igual clase que corresponda de Santander.

Segunda.—Se tomará como tipo de la subasta la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Cuarta.—Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores una cantidad igual al menos al 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinta.—Mediará entre la publicación de los edictos y el día de la subasta al menos quince días.

Sexta.—Si se hicieran dos posturas iguales se librará nueva licitación entre los dos rematantes.

Septima.—La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Octava.—Los títulos suplidos por certificación del Registro se encuentran de manifiesto en la Escribanía, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, no teniendo derecho a exigir otros.

Novena.—Las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito que se ejecuta, continuarán subsistentes, aceptándolos el rematante que se subrogara en la responsabilidad de ellos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», expido el presente, que firmo en Madrid a diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.—El Juez, Carlos de la Vega Benayas.—El Secretario.—3.019-1.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de Primera Instancia número 2 de esta capital, en los autos del extinguido Juzgado número 17, seguidos bajo el número 306/73, a instancia de don Francisco Pereira Ferreiro, representado por el Procurador don Bernardo Feijoo, contra doña María Alicia Rubert Boyce, sobre procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se saca a la venta